

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 725/2014 DE LA COMISIÓN**

**de 30 de junio de 2014**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 499/96 del Consejo en lo que respecta a los nuevos contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 499/96 del Consejo, de 19 de marzo de 1996, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios de la Unión para determinados pescados y productos de la pesca originarios de Islandia <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo, mediante su Decisión 2014/343/UE <sup>(2)</sup>, ha aprobado la firma y la aplicación provisional de un Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea e Islandia tras la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.
- (2) El Protocolo adicional establece dos nuevos contingentes arancelarios para el despacho a libre práctica en la Unión Europea de cigalas congeladas y de filetes frescos o refrigerados de gallineta nórdica originarios de Islandia.
- (3) Es necesario modificar el Reglamento (CE) n° 499/96 con el fin de aplicar los nuevos contingentes arancelarios.
- (4) Los nuevos contingentes arancelarios deben aplicarse durante un período de doce meses. De conformidad con la Decisión 2014/343/UE, deben aplicarse a partir de la fecha de aplicación provisional del Protocolo adicional. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la misma fecha.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del código aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se añaden las siguientes filas al anexo del Reglamento (CE) n° 499/96:

«09.0813	0304 49 50		Filetes de gallineta nórdica ( <i>Sebastes</i> spp.), frescos o refrigerados	Del 1.8.2014 al 31.7.2015	100	0
09.0814	0306 15 90		Cigalas( <i>Nephrops norvegicus</i> ), congeladas	Del 1.8.2014 al 31.7.2015	60	0»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2014.

Por la Comisión  
El Presidente  
José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 75 de 23.3.1996, p. 8.

<sup>(2)</sup> DO L 170 de 11.6.2014, p. 3.